

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

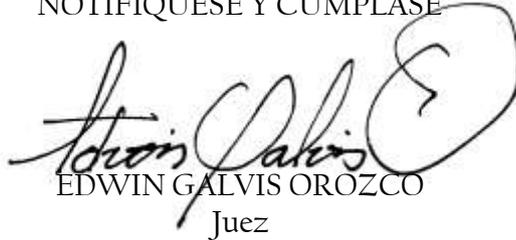
Auto Sustanciación	59 de 2021
Radicado	05 368 31 84 001 2021 00116 00
Proceso	VERBAL PETICIÓN DE HERENCIA
Demandante (s)	CONSUELO DEL CARMEN HENAO RUIZ, LUIS RAMIRO HENAO RUIZ, LIGIA DEL SOCORRO HENAO RUIZ, HELIA MARGARITA HENAO RUIZ, LUZ AMPARO HENAO RUIZ, en representación de la heredera <u>MARÍA CONCEPCIÓN MARINA RUIZ</u>
Demandado (s)	KEILA JOHANA RUIZ MUÑOZ; JUAN DE JESUS RUIZ GARCÍA, OLGA MARGARITA RUIZ GARCÍA, MARÍA EMMA RUIZ GARCÍA, EDILIA DEL SOCORRO RUIZ GARCÍA, LUCIA DEL SOCORRO RUIZ GARCÍA, DIANA MARÍA RUIZ GARCÍA, GLORIA ELENA RUIZ GARCÍA, LUIS FERNANDO RUIZ GARCÍA, LUZ DELIA RUIZ GARCÍA Y ÁNGEL ARSENIO RUIZ GARCÍA en representación del heredero fallecido <u>ÁNGEL ARCENIO RUIZ PÉREZ</u> . ROSALBA DE JESÚS RUIZ BUILES, MIGUEL ANTONIO RUIZ BUILES, FRANCISCO ELADIO RUIZ BUILES, JOHN JAIRO RUIZ BUILES, JORGE ALBERTO RUIZ BUILES, ÓSCAR DE JESÚS RUIZ BUILES y LUIS HERNÁN RUIZ BUILES, en representación del heredero fallecido <u>MIGUEL ANTONIO RUIZ PÉREZ</u> . LUIS HUMBERTO HERRERA RUIZ, JAIME ARCÁNGEL HERRERA RUIZ, LILIANA MARÍA HERRERA RUIZ, JADER GABRIEL HERRERA RUIZ, RAÚL ERNESTO HERRERA RUIZ y DORIS DEL SOCORRO HERRERA RUIZ, en representación de la heredera fallecida <u>FARA DEL CARMEN RUIZ PÉREZ</u> . JORGE IVÁN RUIZ ZAPATA, en representación del heredero fallecido <u>JAIME ARCÁNGEL RUIZ PÉREZ</u> . HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA <u>BLANCA ROSA RUIZ PÉREZ</u> . HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE <u>MARINO RUIZ PÉREZ</u> .
Asunto	AUTO AUTORIZA RETIRO DEMANDA

Conforme solicitud de retiro de demanda presentada por la apoderada judicial del extremo actor, y al atenerse a lo dispuesto por el artículo 92 del Código General del Proceso, se evidencia que la única exigencia es que no se haya notificado a los demandados, y que, de existir medidas cautelares practicadas, se autorice por auto.

Así las cosas, en el plenario no se alcanzó a emitir auto admisorio por lo que no ha sido notificado el extremo pasivo, y, no existen cautelas decretadas, de tal manera que se autoriza el retiro de la demanda.

De igual manera se tiene que no hay necesidad entrega de los anexos presentados con el libelo genitor, pues la demanda fue radicada por medio del mecanismo virtual autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura para estos efectos, atendiendo al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, decretado por el Gobierno Nacional en atención a la pandemia generada por el Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDWIN GALVIS OROZCO
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ



CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 84** fijado hoy 30 de DICIEMBRE de 2021 en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 a.m.



La secretaria. -

Firmado Por:

Edwin Galvis Orozco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Jerico - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **736d86947ec22f15c322487623ee47c4e5280dd6ae52a8ead99e366360a8ac8a**
Documento generado en 29/12/2021 09:10:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>